



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00456– 00
ACCIONANTE: ROBINSON LÓPEZ DESCANSE
ACCIONADA: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
VINCULADAS: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y PROCURADOR GENERAL
DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA - MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que a través de auto, de fecha 5 de diciembre de 2017, la Subsección “B”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió declarar la falta de competencia para conocer de la presente acción de amparo y en consecuencia ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos para su conocimiento.¹ Correspondiéndola su conocimiento a este despacho, la cual fue recibida el 11 de diciembre de 2017 como consta en el acto de reparto.

Este Despacho observa que el señor ROBINSON LÓPEZ DESCANSE presentó acción de tutela en nombre propio contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la paz, participación, vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, representación política y al debido proceso administrativo;

¹ Folio 16 del expediente.

1
N
R
1

además, la acción de amparo fue presentada con solicitud de medida provisional, en este sentido el despacho entrará al estudio de la medida previo a la admisión.

1. Medida provisional

El accionante dentro del escrito de tutela solicita como medida provisional se ordene a la Mesa Directiva del Senado de la República remitir el “Acto Legislativo 017 de 2017” al Presidente de la República para sanción, a fin de que entre en vigencia oportunamente las inscripciones de candidatos a las 16 circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el periodo 2018-2022, la cual se vence hoy 11 de diciembre.

Para resolver se considera que en el trámite de la acción de tutela, el artículo 7² del Decreto 2591 de 1991 permite al juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales del peticionario, hacer uso de la figura de la medida provisional, según la cual se “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha solicitud de suspensión puede ser decretada de oficio o estudiada a petición de la parte presuntamente afectada.

Sobre el particular la Corte Constitucional estableció que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)”³

De la misma forma y conforme el criterio esbozado por la propia Corte Constitucional, las medidas provisionales pueden ser adoptadas o decretadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, en cualquiera de sus etapas, en razón a que es “únicamente

² Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...)”

³ Autos A-040A de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; A-049 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz; A-041A de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero y A-031 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

*durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida*⁴.

Destaca el Juzgado que las medidas provisionales, inicialmente están encaminadas a obtener la protección de los derechos fundamentales invocados por el actor, bien sea mediante la suspensión del acto administrativo específico o concreto de la autoridad pública, administrativa o judicial que amenace el derecho, o para la prevención de la vulneración de los mismos por acción u omisión de las citadas autoridades.

El accionante ROBINSON LÓPEZ DESCANSE, quien se identifica como víctima del conflicto armado y Coordinador de Derechos Humanos y Paz de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana – OPIAC⁵ argumenta que en la presente acción de tutela es procedente la medida provisional teniendo en cuenta que en el presente asunto hay dudas razonables y se debe conjurar un perjuicio irremediable que afecte los derechos fundamentales de las víctimas, por cuanto dentro de los mecanismos para la implementación del Acuerdo Final de Paz se tramitó el Acto Legislativo 017 de 2017 “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, el cual terminó su trámite en la sesión Plenaria del Senado de la República realizada el pasado 30 de noviembre, en la cual se suscitó la errónea interpretación que el este no había sido aprobado por no contar con la mayoría absoluta requerida por la Constitución Política y las normas que reglamentan la materia, de tal forma que con tal decisión la participación política y otros derechos fundamentales de las víctimas se verían afectada al vencerse el término para su inscripción en las próximas elecciones.

Observa el Juzgado que la acción de tutela se encuentra encaminada a lograr la sanción presidencial del citado Acto Legislativo, para resolver la solicitud de medida provisional se tendrá en cuenta el concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 11001-03-06-000-2017-00202-00 (2364), C.P. Germán Alberto Bula Escobar, en el cual resolvió la consulta presentada por el Ministro del Interior, sobre el quorum y la mayoría necesarios para la aprobación del proyecto de Acto Legislativo 017 de 2017 “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”. En la cual sostuvo, entre otros argumentos, que las sentencias C-784 de 2014 y SU-221 de 2015 “constituyen a no dudar precedentes judiciales, pues como se explicó se trata de fallos de constitucionalidad y de unificación

⁴ Auto 035 de 2007.

⁵ De acuerdo con la página oficial de dicha organización, el accionante es el coordinador de derechos humanos, ver: <http://www.opiac.org.co/coordinaciones/derechos-humanos-y-paz.html>

jurisprudencial proferidos por la Corte Constitucional, circunstancia que impone un deber de observancia para las autoridades en virtud de su sujeción a los principios, valores y derechos constitucionales". Además, consideró que las curules no pueden ser reemplazadas cuando a sus titulares les ha expedido orden de captura o han sido condenados, es decir que:

"... cuando se aplique la sanción consagrada en el artículo 134 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015 (situación conocida como la 'silla vacía') se genera forzosamente la reducción del número de integrantes de la respectiva Comisión, o Corporación (Senado o Cámara) o Congreso en pleno, según el caso.

(...)

En consecuencia, para el caso concreto de la consulta y debido a la denominada "silla vacía" que afecta a 3 senadores, bajó el número de senadores de 102 a 99, de manera que **el Senado de la República quedó integrado por 99 senadores**, y este es el número que determina el quorum decisorio y la mayoría absoluta requerida. (Negrilla nuestra)"

Así las cosas, dadas las circunstancias específicas del caso es necesario dictar la medida provisional solicitada para salvaguardar los derechos invocados, hasta tanto el Despacho adopte un fallo definitivo al respecto, en el que se establezca el alcance de los derechos alegados por el accionante, la entidad responsable de garantizarlos y las consecuencias jurídicas de los mismos.

Ahora bien, cuando se resuelva el caso de fondo, se decidirá si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse.

En el caso bajo estudio, teniendo en cuenta que se evidencian algunos elementos de juicio que conllevan a este despacho acceder a la medida provisional solicitada y en consecuencia se ordenará al Presidente del Senado de la República que de manera INMEDIATA envíe el texto del "Acto Legislativo 017 de 2017" por medio del cual se 16 circunscripciones transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el periodo 2018-2022 y 2022-2026 y luego de ello prosiga su trámite ante la Corte Constitucional.

2. Admisión de la acción de tutela

Procede el Juzgado al estudio de admisión de la presente tutela, sin que la decisión anterior implique prejuzgamiento, ni anticipación de la decisión que adoptara el Juzgado respecto del presente asunto.

El señor ROBINSON LÓPEZ DESCANSE presentó acción de tutela contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA - MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la paz, a la participación, a la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, a la representación política y al debido proceso administrativo.

Con fundamento en los argumentos expuestos, se decide la medida provisional y, por reunir los requisitos legales, se avoca el conocimiento de la presente tutela, en consecuencia se DISPONE:

1. ORDENAR al Presidente del Senado de la República que de manera INMEDIATA envíe el texto del *"Acto Legislativo 017 de 2017"* por medio del cual se 16 circunscripciones transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el periodo 2018-2022 y 2022-2026 y luego de ello prosiga su trámite ante la Corte Constitucional

2. ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor ROBINSON LÓPEZ DESCANSE, en nombre propio, contra la CONGRESO DE LA REPÚBLICA- MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

3. Conforme a los artículos 13 y 19 del decreto 2591 de 1991, VINCULAR al presente trámite tutelar al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

4. Por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, comuníquese su iniciación por el medio más expedito a:

4.1. A la parte accionante por estado.

4.2. A la parte accionada, CONGRESO DE LA REPÚBLICA- MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA personalmente o por aviso para que ejerza su

derecho de defensa (artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991⁶ y artículo 5°, Decreto 306 de 1992⁷).

A los vinculados a la presente acción, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, personalmente o por aviso para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

5. Solicitar al accionados y a los vinculados que en el término de un (01) día rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, sobre todos los aspectos relacionados con los hechos que motivan la solicitud de tutela y ejerza el derecho de defensa, término que obedece a la solicitud del medida provisional y teniendo en cuenta la vacancia judicial que comenzará a partir del 20 de diciembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de diciembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p>
--

⁶ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

⁷ "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991".